

 Responder



 Eliminar

 No deseado

Bloquear remitente



SOLICITUD NULIDAD PROCESO



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de elmy913@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

EG

elmy cecilia giraldo <elmy913@gmail.com>

Mié 2/03/2022 10:09 AM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura

















solicitud de nulidad.pdf
457 KB



Atentamente solicito darle tramite al memorial adjunto, dentro del siguiente proceso:

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2017-00097-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO PABLO CORTEZ QUINOÑES
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADO: SILVIO JAIR ALEGRIA FERNANDEZ

ELMY CECILIA GIRALDO G.
Consultora y Asesora Juridica

Asuntos Administrativos, Tributarios, Seguridad Social, Disciplinario, Control Fiscal
Telefono 3185779859

Responder

|

Reenviar

ELMY CECILIA GIRALDO GUZMAN
*Abogada Especialista en Derecho Administrativo y
Derecho Laboral y Seguridad Social*

Santiago de Cali, marzo 2 de 2022

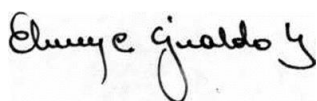
Doctora
SARA HELEN PALACIOS
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2017-00097-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO PABLO CORTEZ QUINOÑES
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADO: SILVIO JAIR ALEGRIA FERNANDEZ

ELMY CECILIA GIRALDO GUZMAN, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Cali, identificada con cédula de ciudadanía 31.271.240 expedida en Cali (Valle), abogada con Tarjeta Profesional 26.842 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta me dirijo a usted a fin de solicitar se decrete la nulidad del proceso a partir del auto que ordeno los alegatos de conclusión, toda vez que el mismo no fue notificado a esta apoderada en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020, especialmente en su artículo 9º, a pesar que en el expediente obra mi dirección de correo electrónico, a través del cual se han surtido notificaciones y correspondencia con antelación.

En consecuencia, estamos ante la causal contemplada en el artículo 133 numeral 6º del Código General del Proceso, razón por la cual debe declararse la nulidad parcial y permitir alegar de conclusión.

Atentamente,



ELMY CECILIA GIRALDO GUZMAN
C.C.31.271.240 de Cali
T.P. 26.842 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura